



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 814 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **19 NOV. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 091-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0422-2015-MPH/43.47, fecha 10 de agosto de 2015, por no ajustarse a la ley, a efecto de que se revoque y se declare fundado el pedido del recurrente bajo los siguientes fundamentos:

- Refiere en su primer argumento que mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000354-2015-MPH, de fecha 2 de julio de 2015, se verificó la incidencia de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de Delito de Abuso de Autoridad por parte de los funcionarios públicos, pues se perpetró en dicho inmueble sin ninguna orden judicial, violándose consigo los derechos constitucionales fundamentales.
- Como segundo argumento menciona que al momento de la intervención contaba con Licencia de Funcionamiento, mediante la cual se autoriza el expendio de comidas (ceviche de todo tipo, es así que el día de la intervención el personal de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados haciendo abuso de sus atribuciones intervinieron, la Cevichería llegando a imponer una multa que le corresponde pagar al intervenido, la misma que recae por un error de apreciación, debido a que el día de la intervención se encontró a tres personas del sexo masculino dentro del establecimiento fuera del personal que labora en él, pues estas personas entraron a consumir platos de ceviche, más no así bebidas alcohólicas y si el personal vio que estaban consumiendo bebidas alcohólicas es porque los tres comensales llevaron dichas bebidas al local, porque caso contrario se hubieran observado que estas estaban a la venta en el establecimiento.
- Como último argumento refiere que en relación al expendio de licores, dicha imputación es completamente falsa, por cuanto en el establecimiento comercial solo se expende el plato de ceviche de todo tipo y algunas personas traen consigo cervezas en latas la misma que el propietario no se percató al momento del consumo de dichas bebidas, por lo que este hecho no se puede considerar como un cambio del giro de negocios, muy por el contrario dicho establecimiento comercial cumpliendo todos los requisitos exigidos ha obtenido su respectiva Licencia de Funcionamiento, la misma que se encuentra vigente.

Que, el recurrente en su primer argumento refiere que los funcionarios públicos encargados de realizar la fiscalización a su establecimiento lo hicieron cometiendo el Delito de Abuso de Autoridad, puesto que no contaban con ninguna Orden Judicial para ingresar al establecimiento. Pero se tiene que conforme lo señalado por la Ley Marco de Funcionamiento Ley N° 28976, que en su artículo 3° respecto a la Licencia de Funcionamiento menciona que es "La autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (...)"; asimismo en el artículo 13° de la referida norma establece "la Facultad fiscalizadora y Sancionadora de las municipalidades, mencionando que deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento".

Que, en virtud del artículo 2° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, los órganos competentes para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal son las diversas Gerencias estipuladas en la mencionada y entre ellas se encuentra facultado la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS: Subgerencia de Comercio y Mercados. Asimismo en el último párrafo del referido artículo menciona que los órganos de competencia son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad imponer la sanción correspondiente;

Que, se concluye que es legal la intervención realizada por la Sub Gerencia de Comercio y Mercado estando facultado por la norma para efectuar las actividades de inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal. No siendo requisito esencial la intervención del Ministerio Público y a la Policía Nacional para la validez de dicho acto. Más si cabe resaltar lo señalado en el artículo 3° del RAISA, menciona que las dependencias administrativas municipales, están obligados a prestar el apoyo. De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondiente;

Que, por otra parte respecto al segundo argumento sobre el error de apreciación de los hechos se tiene que conforme al Acta de Constatación y /o Fiscalización se pudo verificar en un operativo inopinado que en el establecimiento Cevichería "El Serrucho", se constató la presencia de 03 personas del sexo masculino consumiendo cervezas, se pudo verificar la Licencia de Funcionamiento Definitivo N° 201506762, con el giro de negocio Cevichería, asimismo de la constatación se verificó que no existen ambientes de cocina y accesorios que responde al mencionado giro, contraviniendo con ello lo que expresamente señala la Licencia de Funcionamiento en la parte final del mismo que a su letra dice "Está prohibido el uso de la vía pública, modificación del giro de negocio y venta de bebidas alcohólicas dentro de establecimiento en tanto no sea complemento de la comida, bajo revocatoria de la Licencia de Funcionamiento", por lo señalado, la fiscalización llevada a cabo fue realizada conforme a ley, no incurriendo en ningún caso a la vulneración de sus derechos;

Que, en consecuencia es de señalar que la Potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados que con su accionar u omisión incurren en dicha infracción;

Que, por las consideraciones señaladas y de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, en el artículo 12° señala las obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento y/o conductor del establecimiento: a) Desarrollar únicamente él o los giros autorizados. B) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado c) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento otorgado. d) Mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, e) Obtener una nueva Licencia de Funcionamiento cuando se realicen modificaciones con relación a lo autorizado por la Municipalidad;

Que, del mismo modo conforme el artículo 35° de la Ordenanza Municipal 042-2007-MPH/A, sobre la obligación de Tramitar una Nueva Licencia de Funcionamiento, se deberá de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

tramitar una Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos: inciso 2) Modificación del giro de negocio y lo área del establecimiento;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444, faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209° del mismo cuerpo legal refiere que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 422-201S-MPH/43.47, de fecha 10 de agosto de 2015, interpuesto por el administrado Walter Enrique Acevedo Cano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado Walter Enrique Acevedo Cano, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

